Ley No.5927, que deroga la Ley No.5459, del 21 de diciembre de 1960, que autoriza la libre circulación del dólar canadience en el territorio nacional.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5927

ARTICULO UNICO.– Queda derogada la Ley No.5459, de fecha 21 de diciembre de 1960, que autoriza la libre circulación del dólar canadiense en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de l Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5928, que prorroga nuevamente, por 60 días más, las previsiones de la Ley No. 5830, del 28 de febrero de 1962, que declara indisponibles durante 60 días los beneficios de las compañías bajo control y fiscalización del gobierno

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5928

ARTICULO UNICO.– Quedan nuevamente prorrogadas por 60 días más las previsiones de la Ley No. 5830, de fecha 28 de febrero de 1962, que declara indisponibles durante 60 días a partir de la publicación de la misma, los beneficios de las compañías que se encuentren bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano, de acuerdo con las disposiciones legales dictadas al efecto, y establece que no podrá hacerse ninguna repartición de dividendos durante dicho período entre los accionistas de esas Compañías.